

REGLAMENTO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

[Aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día 30 de septiembre de 2015.]

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Del objeto del reglamento**

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer los procedimientos para la pérdida del registro de los partidos políticos estatales y la cancelación de acreditación de los partidos políticos nacionales, así como para la recuperación de los activos partidistas, los cuales serán aplicados en los términos que dispone la ley.

Aplicación de principios

Artículo 2.

Las disposiciones de este Reglamento se regirán por los principios rectores que señala el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que son los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Definiciones

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

A) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

I. **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II. **Ley Local de Partidos Políticos:** Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

III. **Ley de Medios:** La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

IV. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo al Procedimiento para la Pérdida de Registro y Cancelación de Acreditación, así como la Recuperación de Activos de los Partidos Políticos.

B) En cuanto a la autoridad electoral:

I. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

II. **Instituto:** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

III. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos; Administración y Fiscalización.

IV. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

V. **Dirección:** La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

Competencia

Artículo 4.

La Comisión será el órgano competente para conocer y sustanciar lo atinente a los procedimientos para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos, hasta la elaboración del proyecto de dictamen, el cual será resuelto en definitiva por el Consejo.

Criterios de interpretación

Artículo 5.

Para la interpretación del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral Local

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

Artículo 6.

Son causas de pérdida del registro a los partidos políticos estatales, las señaladas en el artículo 44 de Ley Local de Partidos Políticos.

Artículo 7.

En el caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, se instruirá al Secretario Ejecutivo para que le notifique en su domicilio, pero si su representante se encontrare presente en la sesión se le tendrá por notificado automáticamente. Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme a las reglas que respecto del procedimiento administrativo sancionador establece la Ley Electoral Local.

Artículo 8.

Notificado el partido político, contará con el término de tres días para manifestar por escrito lo que su derecho convenga.

Artículo 9.

Desahogada la vista, en la siguiente sesión del Consejo, se resolverá lo conducente, y en el caso de que se declare la pérdida del registro correspondiente, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

Artículo 10.

En el caso de que un partido político nacional, por cualquiera de las causas que prescriba la ley de la materia, pierda su registro, será cancelada su acreditación mediante acuerdo del Consejo, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL.

Artículo 11.

Una vez que el Consejo resuelva sobre alguna de las causas prescritas en la ley para que proceda la pérdida del registro y cancelación de la acreditación de un partido político, decretará que se tomen las siguientes medidas precautorias:

I.- Girará los oficios correspondientes a las Instituciones Bancarias respectivas, para que en las cuentas del partido político de que se trate no se realice ningún movimiento, verificando la Dirección sobre su exacto cumplimiento.

II.- Si el partido político se encontrase en proceso de liquidación, el Instituto por conducto de la Dirección se apersonará para hacer valer su derecho con el carácter de acreedor y podrá:

A) Presentar dictamen pericial del avalúo.

B) Intervenir en el acto del remate.

C) Recurrir la resolución que apruebe el remate.

III.- Ordenará el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o tenga en posesión el partido político de que se trate y nombrará como depositario de los mismos al Director, los que conservará a disposición del Instituto, poniendo en su conocimiento en el caso de muebles, el lugar en que quede constituido el depósito.

Artículo 12.

Para el caso de que se aseguren créditos, el secuestro se reducirá a notificar al deudor que no verifique el pago sino que retenga la cantidad a disposición del Instituto.

Artículo 13.

En el caso de bienes raíces, se aplicarán las reglas de la ejecución forzosa previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 14.

Para el caso de cancelación de acreditación de un partido político nacional, se remitirá al interventor a que se refiere el numeral 97 de la Ley General de Partidos Políticos el acuerdo del Consejo en que conste la declaración correspondiente, haciendo de su conocimiento las obligaciones que el partido político de que se trate, tiene con el Instituto, con la finalidad de que en su momento se cubra el monto correspondiente.

Artículo 15.

En los casos de cancelación de acreditación de partidos políticos, las ministraciones correspondientes se entregarán al interventor a que se refiere el artículo anterior durante el resto del año de que se trate, en la cuenta que se indique al efecto.

Artículo 16.

Si después de agotarse los procedimientos de liquidación de partidos políticos que perdieron su registro o les fue cancelada su acreditación, hubiera remanentes, se les dará el destino que señala la Ley Local de Partidos Políticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Los procedimientos de pérdida de registro y cancelación de acreditación que a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico no hayan iniciado ni concluido, se tramitarán conforme a las normas de este reglamento.